



**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/2/2023**

***Ley Electoral:***

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

***Presunta conducta infractora:***

Dejar de observar y hacer cumplir las disposiciones legales, dictar o ejecutar órdenes cuya realización u omisión transgredan las disposiciones legales vigentes, así como realizar actos que tengan como propósito hostigar o acosar laboralmente a cualquier persona durante el ejercicio de sus labores, establecidas en los artículos 71, fracción XXIII, así como 72, fracciones XV y XXVIII del Estatuto.

**A N T E C E D E N T E S**

**I. Procedimiento Laboral Sancionador INE/DJ/HASL/PLS/2/2022 e INE/DJ/HASL/PLS/11/2022 acumulado**

1. **Primera denuncia.** El siete de enero de 2022, se recibió en la Dirección Jurídica escrito de denuncia suscrito por [REDACTED], Operador de equipo tecnológico en la 7 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México, de cuya lectura integral se advierten conductas probablemente infractoras, atribuibles al denunciado y dos servidoras públicas adicionales.

Mediante auto de admisión y remisión a investigación del treinta y uno de enero de 2022, se le asignó el número de expediente INE/DJ/HASL/2/2022 a la denuncia presentada por [REDACTED]; asimismo, se ordenó, en su punto de acuerdo segundo, la remisión al área de investigación para que se llevara a cabo el procedimiento correspondiente.

2. **Segunda denuncia.** El nueve de enero de 2022, se recibió en la Dirección Jurídica escrito de denuncia suscrito por [REDACTED], Operador de equipo tecnológico en la 7 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México, de cuya lectura integral se advierten conductas probablemente infractoras, atribuidas al denunciado y dos servidoras públicas adicionales.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/2/2023**

Mediante auto de admisión y remisión a conciliación e investigación del catorce de febrero de 2022, se le asignó el número de expediente INE/DJ/HASL/11/2022 a la denuncia presentada por [REDACTED]; asimismo, se ordenó, en su punto de acuerdo segundo, dar vista a la Subdirección de Investigación y a la Subdirección de Capacitación, Conciliación y Seguimiento para que se llevaran a cabo los procedimientos correspondientes.

Mediante Auto de once de abril de 2022, se determinó el cierre del procedimiento de conciliación que recae a la denuncia presentada por [REDACTED] en contra de [REDACTED], y se dio por concluido el asunto mediante actas de conciliación con acuerdos.

3. **Auto de admisión.** El siete de julio de 2022, la autoridad instructora inició a instancia de parte el procedimiento laboral sancionador INE/DJ/HASL/PLS/2/2022 e INE/DJ/HASL/PLS/11/2022 acumulado, en contra del inconforme, en el que se le atribuyeron las conductas infractoras. Asimismo, se determinó el no inicio del procedimiento laboral sancionador en contra de [REDACTED], ya que ambas no se consideran personal del Instituto y, por tanto, no están sujetas a la imposición de sanciones a través del procedimiento laboral sancionador.
4. **Contestación al procedimiento.** El once de agosto de 2022, la autoridad instructora recibió el escrito mediante el cual el hoy recurrente dio contestación al procedimiento.
5. **Auto de admisión de pruebas y término para alegatos.** El veinticuatro agosto de 2022, la autoridad instructora dictó el auto de admisión de pruebas y término para alegatos, en el cual admitió y tuvo por desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas de cargo y descargo que así lo permitieron, por lo que, al no existir pruebas pendientes de desahogo, en ese mismo auto se le otorgó a la probable infractora el término de 5 días para formular alegatos.

El treinta de agosto de 2022, la autoridad instructora notificó dicho auto al hoy inconforme.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/2/2023**

6. **Alegatos.** El seis de septiembre de 2022, la autoridad instructora recibió los alegatos formulados por el hoy recurrente.
7. **Escrito de sobreseimiento.** El seis y nueve de enero de 2023, el hoy recurrente presentó un escrito solicitando el sobreseimiento del procedimiento, derivado de la separación de este Instituto de la y el denunciante [REDACTED].
8. **Auto de respuesta.** El diez de enero de 2023, la autoridad instructora emitió el auto de respuesta a la solicitud anterior, determinando que no ha lugar a acordar favorablemente la petición de sobreseimiento hecha por la parte denunciada.

El doce de enero siguiente, la autoridad instructora notificó dicho auto al hoy inconforme.

9. **Resolución del procedimiento laboral sancionador.** El tres de febrero 2023, la Dirección Jurídica resolvió el diverso procedimiento laboral sancionador INE/DJ/HASL/PLS/8/2022 y su acumulado INE/DJ/HASL/PLS/9/2022, en el que dictó sanción condenatoria consistente en la destitución del hoy inconforme.
10. **Auto de sobreseimiento.** El diez de febrero de 2023, se emitió el auto de sobreseimiento del procedimiento laboral sancionador INE/DJ/HASL/2/2022 e INE/DJ/HASL/11/2022 acumulado, instaurado en contra del recurrente.

## **II. Recurso de inconformidad.**

1. **Presentación.** El trece de enero de 2023, el inconforme remitió mediante correo electrónico escrito de recurso de inconformidad, expresando los agravios que consideró conducentes.
2. **Turno.** Recibido el medio de impugnación, el dieciocho de enero de 2023, la Dirección Jurídica de este Instituto emitió acuerdo de turno en el que designó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que formulara el proyecto de auto de admisión, desechamiento, no interposición, o en su caso, el Proyecto de Resolución.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/2/2023**

3. **Admisión y Proyecto de Resolución.** El veintitrés de marzo de 2023, se emitió el auto de admisión del recurso de inconformidad al cumplir con los requisitos de procedibilidad cronológica, objetiva y formal, previstos en los artículos 358, 359, 360, 361 y 365 del Estatuto vigente.
4. **Notificación del auto de sobreseimiento.** El veinticuatro de marzo de 2023, se notificó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el auto de sobreseimiento por medio del cual se dio por concluido el procedimiento laboral sancionador INE/DJ/HASL/2/2022 e INE/DJ/HASL/11/2022 acumulado.

**III. Reforma electoral.**

1. **Reforma a la LGIPE y a la LGPP.** El dos de marzo de 2023, fue publicado en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.
2. **Acuerdo INE/CG135/2023.** El tres de marzo de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo [...] por el que se da inicio formal a la organización y aprobación de los trabajos de modificación de los instrumentos normativos y administrativos del Instituto y se crea el Comité Técnico para la implementación de la reforma electoral 2023, en cuyo punto de acuerdo SÉPTIMO señala: La estructura actual del Instituto permanecerá en tanto se concreten los trabajos de revisión y se apruebe el nuevo esquema organizacional de conformidad a los plazos que han quedado precisados en el presente Acuerdo.
3. **Suspensión del Decreto.** El veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, el Ministro Instructor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación admitió la demanda de Controversia Constitucional que interpuso el INE en contra del Decreto señalado en el antecedente XIII, asimismo, concedió la suspensión solicitada por el INE, respecto de todos los artículos impugnados de dicho Decreto para efecto de que las cosas se mantengan en el estado en el que hoy se encuentran y rijan las disposiciones vigentes antes de la respectiva reforma, por lo que no es aplicable dicho Decreto al presente Acuerdo.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/2/2023**

**C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Junta General Ejecutiva es **competente** para conocer y resolver el presente asunto, en el ámbito laboral, en función de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 párrafo 1, inciso o), 202, 203 y 204 de la Ley Electoral; 360, fracción I del Estatuto y 52, numerales 1 y 2 de los Lineamientos, por tratarse de un recurso de inconformidad promovido en contra de un auto que determinó que no había a lugar acordar favorablemente la petición de sobreseimiento hecha por la parte denunciada, esto es, una resolución emitida en el procedimiento laboral sancionador que materialmente pudo dar por terminado el procedimiento.

**SEGUNDO. Sobreseimiento.** En concepto de este órgano colegiado, el recurso de inconformidad planteado por el inconforme debe sobreseerse, toda vez que el recurrente fue destituido con motivo de la sanción impuesta en un diverso procedimiento laboral sancionador<sup>1</sup>.

Aunado a lo anterior, el recurso de inconformidad constituye el medio de impugnación en virtud del cual los sujetos legitimados solicitan la intervención de esta Junta para controvertir, entre otros actos, las resoluciones emitidas por las autoridades instructora y resolutora del procedimiento laboral sancionador y que tiene por objeto revocar, modificar o confirmar los actos o resoluciones impugnadas, por tanto, al haberse concluido el procedimiento laboral sancionador del que emanó el auto reclamado se alcanzó la pretensión del inconforme y, por ende, el recurso de inconformidad ha quedado sin materia.

En ese sentido, se actualiza, por analogía e identidad de razón<sup>2</sup>, lo dispuesto en el artículo 367, fracción II del Estatuto, que a la letra dispone:

***“Artículo 367.***

*El recurso será sobreseído cuando, una vez admitido:*

*I. La parte recurrente desista expresamente, debiendo ratificar el escrito respectivo;*

---

<sup>1</sup> INE/DJ/HASL/PLS/8/2022 y su acumulado INE/DJ/HASL/PLS/9/2022, resuelto el tres de febrero del presente año.

<sup>2</sup> Lo cual resulta aplicable, ya que el punto jurídico es exactamente igual en este caso a resolver que en lo establecido en el mencionado artículo, máxime que el artículo 14 constitucional únicamente lo prohíbe en relación con juicios del orden criminal.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/2/2023**

- II. La parte disconforme renuncie o fallezca durante la sustanciación del recurso, o***  
***III. Sobrevenida o se advierta la actualización de alguna causa de desechamiento.”***

Dicho artículo establece que se actualiza el sobreseimiento de un recurso de inconformidad, ante la renuncia del trabajador, lo que resulta equiparable a la destitución del trabajador. Es decir, la causal prevista en el numeral II antes transcrita, se traduce en que, al no existir relación jurídica – laboral deviene innecesaria la tramitación del recurso de inconformidad previsto en el Estatuto aplicable.

Así, en la resolución del tres de febrero de 2023, que resolvió el diverso procedimiento laboral sancionador INE/DJ/HASL/PLS/8/2022 y su acumulado INE/DJ/HASL/PLS/9/2022, iniciado también en contra del recurrente, se dictó sanción condenatoria consistente en la destitución del hoy inconforme.

En adición de lo anterior, el diez de febrero de 2023, se emitió el auto de sobreseimiento del procedimiento laboral sancionador INE/DJ/HASL/2/2022 e INE/DJ/HASL/11/2022 acumulado, instaurado en contra del recurrente, y en el cual emanó el auto que se recurre en el presente recurso de inconformidad.

En esas circunstancias, es claro que se actualizan impedimentos insuperables que impiden se continúe con el presente recurso y se llegue a una resolución que dirima la cuestión de fondo.

Lo anterior, pues no es posible establecer la relación jurídica - procesal cuando el ciudadano promovente deja de pertenecer al ámbito laboral de la Institución en la cual era parte de un conflicto como presunto infractor en el procedimiento que pretendía determinar su responsabilidad, pues resulta material y jurídicamente imposible que una de las partes que necesariamente debe integrarla (quien pretende) pueda conformarla al ya no pertenecer al Instituto.

En ese sentido, al ya no existir una relación jurídica – laboral del recurrente con el Instituto deviene innecesario la tramitación del recurso de inconformidad previsto en el Estatuto, porque deja de existir la relación jurídica con el individuo a quien se pretende proteger y, por tanto, el presunto derecho violado cuya restitución se hace imposible con la terminación de la relación laboral.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/2/2023**

En el caso concreto, se advierte que el inconforme, promovió el recurso de inconformidad que nos ocupa, arguyendo, en esencia, el auto en el que se determinó que no había a lugar a acordar favorablemente la petición de sobreseimiento al procedimiento laboral sancionador instaurado en su contra y, como consecuencia de ello, la violación al debido proceso.

En ese contexto, al haberse dado por terminada la relación laboral del inconforme con el Instituto a través de una resolución de un procedimiento laboral sancionador, se queda sin materia el recurso de inconformidad y se actualiza una causal de sobreseimiento.

Así las cosas, toda vez que el recurrente dejó de pertenecer al Instituto cuando ya se había admitido el asunto que nos ocupa, a juicio de esta Junta lo procedente es sobreseer el recurso de inconformidad, ante la imposibilidad material y jurídica de entablar la relación jurídica procesal, indispensable para la instauración del recurso y el dictado de una resolución que dirima el fondo del asunto.

Por todo lo anteriormente expuesto y en términos del artículo 367, fracción II del Estatuto, así como en los fundamentos citados en la presente determinación, se

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se **sobresee** el recurso de inconformidad interpuesto en contra del auto del diez de enero de 2023 emitido dentro del procedimiento laboral sancionador INE/DJ/HASL/PLS/2/2022 e INE/DJ/HASL/PLS/11/2022 acumulado, por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en el presente auto.

**SEGUNDO.** Notifíquese como corresponda la presente Resolución a los interesados, a través de la Dirección Jurídica.



**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/2/2023**

**TERCERO.** Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 27 de abril de 2023, por votación unánime de las y el encargados del Despacho de las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores, Ingeniero Jesús Ojeda Luna; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Claudia Urbina Esparza; de Organización Electoral, Licenciada María del Carmen Colín Martínez; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Carmen Gloria Pumarino Bravo; de la Directora y el Director Ejecutivos de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto y de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de la Directora de la Unidad Técnica de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes; de los encargados del Despacho de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Licenciado Ezequiel Bonilla Fuentes y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Giancarlo Giordano Garibay; del encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo y de la Consejera Presidenta y Presidenta de la Junta General Ejecutiva, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA  
DEL CONSEJO GENERAL Y  
PRESIDENTA DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**EL ENCARGADO DEL DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI  
ZAVALA**

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL  
PATIÑO ARROYO**